

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
“VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES
VALOREAL CIA. LTDA.”

OTORGAN: JAIME LEONARDO SOTOMAYOR
VEINTIMILLA, CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI,
ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES

CUANTÍA: USD \$ 1000,00

ESCRITURA NÚMERO : 2013-17-01-32-P02699

DI: 3 COPIAS

MFS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor RAMIRO DAVILA SILVA, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA “VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.”**, Los señores JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA casado, CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI casado, ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES divorciado.- de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Quito, por sus propios y personales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de escritura públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuya denominación es **“VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.”**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: **PRIMERA. INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente escritura los señores **JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA**, por sus propios derechos, **CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI**, por sus propios derechos, y, **ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES**, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados excepto **ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES** quien es divorciado, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, mayores de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

edad, hábiles para contratar y obligarse en virtud del presente instrumento. **SEGUNDA.** Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada “**VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.**” que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL.-** La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará el nombre de **VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o en el Exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es **realizar actividades de VALORACIÓN DE ACTIVOS**, la compañía podrá realizar la valoración en lo siguiente, sin que la enumeración sea taxativa: a) Avalúo de bienes, b) Avalúo de maquinaria y equipo, c) Avalúo de muebles y enseres, d) Avalúo de maquinaria pesada, e) Avalúo de vehículos de motor, f) Avalúo de barcos, g) Avalúo de aviones, h) Avalúo de equipo eléctrico, i) Avalúo



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

de edificios; j) Avalúo de terrenos, fincas, predios, parcelas, k) Valorización de inventarios, l) Avalúo de negocios en marcha, m) Avalúos de “good will” (Conexiones de un negocio de atención al cliente, la reputación y otros factores similares) e intangibles (marcas, derechos de llaves, patentes, nombres comerciales, franquicias, y, licencias de uso); n) Avalúo objetos de valor, obras de arte, y, otras actividades propias del giro del negocio de la compañía.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de índole civil, mercantil, comercial o de servicios, no prohibidos por las Leyes, como son: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales o extranjeras, impulsar la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o fuera del País, participando como parte del contrato constitutivo o fusionándose a otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. **ARTÍCULO CUARTO. DURACION.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socio en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL**
ARTÍCULO QUINTO. IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de USD 1000.00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en mil participaciones de USD 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía,
ARTÍCULO SEXTO. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de **USD 1000.00 (MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)** y se encuentra pagado en su totalidad en numerario.- Según lo anterior, el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes, son como siguen:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA	900	900.00
CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI	50	50.00
ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES	50	50.00
TOTALES	1.000	1.000.00



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

UNO.- El señor **JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA** ha suscrito y pagado novecientas participaciones, equivalentes a novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en numerario, conforme aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **DOS.-** El señor **CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI** ha suscrito y pagado cincuenta participaciones equivalentes a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en numerario, conforme aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **TRES.-** El señor **ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES** ha suscrito y pagado cincuenta participaciones equivalentes a cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en numerario, conforme aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. **ARTÍCULO SEPTIMO. FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley, formará el fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento de su capital social, segregando anualmente para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO NOVENO.-** El aumento de capital se lo hará

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad

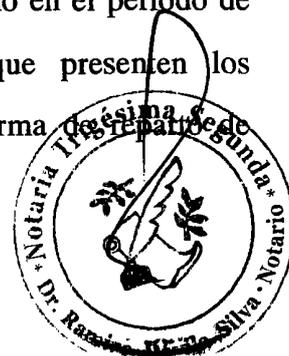


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD** **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en la Ley de Compañías. **Sección uno. DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Deberá contar con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes, para resolver sobre reducción o aumento de capital; prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía; y para acordar sobre la disolución anticipada de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover, por las causales legales, administradores y gerentes y señalarles su remuneración; b) Nombrar y remover al Comisario, quién estará a cargo de la Fiscalización de la compañía y durará un año en el período de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de repartición de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, previo el consentimiento unánime del capital social; g) Admitir nuevos socios a través de aumento de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social, i) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañía; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; l) Reformar el contrato social y el Estatuto; ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatuto de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta, télex, facsímil ^{y/o} email, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Es aplicable para esta compañía lo dispuesto por los Arts. 121 y 238 de la Ley de Compañías, según lo cual, y no obstante lo establecido anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de ésta, y que todos ellos suscriban el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de junta

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General por propia iniciativa de éstos o a pedido del 10% del capital social, para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por cualesquiera de los socios designados en la sesión.- Actuará como secretario el Gerente General, y en ausencia de éste, el secretario especial que será nombrado en ese momento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de USD 1.º, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los 15 días posteriores a ella. Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de 5 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente **Sección Tres. DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará 5 años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa, e) Dirigir el archivo, la contabilidad y la correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de 60 días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la

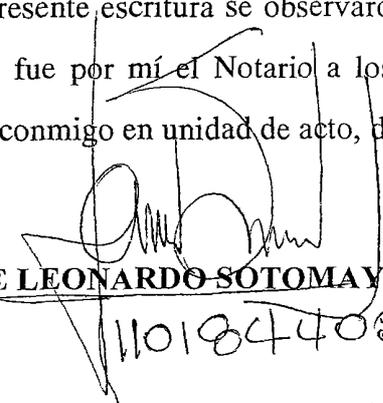
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

cuenta por pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como secretario de este organismo; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la compañía, a prorrata de la participación social pagada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Para la disolución y liquidación de la compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, las de los Estatutos, y demás las que la Junta General se Socios estime convenientes dictar. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** No se disolverá la compañía por muerte,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- INCORPORACIÓN DE NORMAS.-** En todo lo no contemplado en los presentes estatutos se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicable a este contrato de Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** A) Se autoriza al Abogado Oswaldo Mera para que realice los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros de lo Mercantil y de Sociedades; y, B) Igualmente se autoriza al Abogado Oswaldo Mera para que obtenga a nombre de la compañía la Patenten Municipal y el Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado **OSWALDO MERA**, profesional con matrícula número diez y siete guión dos mil doce guión seiscientos ochenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

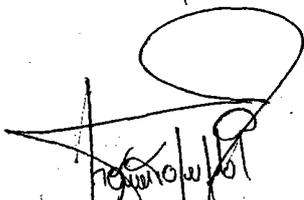

JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA
C.C. 1101844080

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR



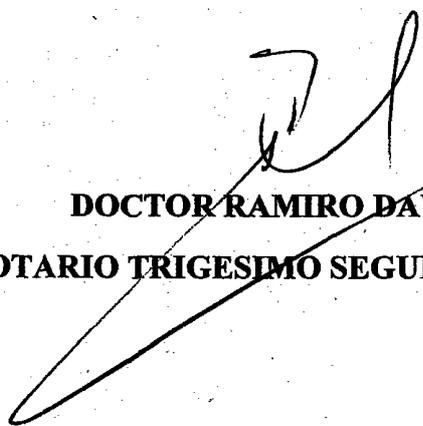
CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI

C.C. 170640352-3



ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES

C.C. 141291813.3



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Quito, 18 de Abril de 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

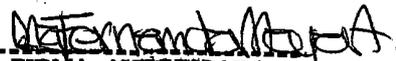
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.", por un valor de \$1000,00 (MIL con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO	900.00
JARAMILLO TORRES ROBERTO CARLOS	50.00
DE JANON BUCHELI CARLOS ADOLFO	50.00
TOTAL	1000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. QUICENTRO SHOPPING.

FIRMA AUTORIZADA**MARIA FERNANDA MAYA.**
JEFE DE AGENCIA
AG. QUICENTRO NORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496302
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2013 14:08:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 110184408-0
 SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO
 LOJA/LOJA EL SAGRADO
 08 JULIO 1959
 001-1 0317 00847 M
 LOJA/LOJA EL SAGRADO 1959



EQUATORIANA***** V3333V3222
 CASADO DIANA PAULINA RIVERO V
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL SOTOMAYOR
 MARIA VEINTIMILLA
 QUITO 14/04/2007
 14/04/2013
 REN 2377202

[Handwritten signature]
 0999000485

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
 019 - 0067 1101844080
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIPJAPA	
QUITO		LOS LAUREL
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA

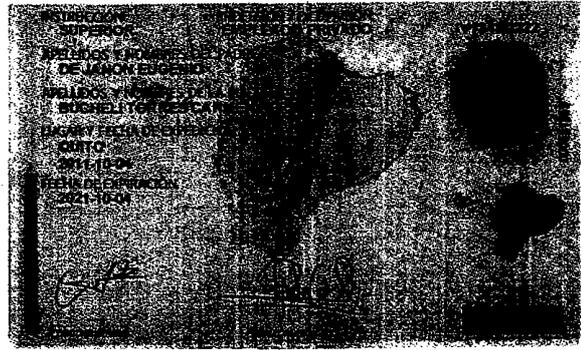
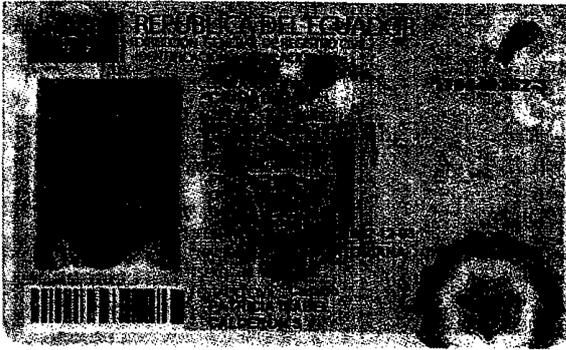
[Handwritten signature]
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, **22 ABR. 2013**



Ricardo Ramírez Dávila Silva
 NOTARIO PÚBLICO REGISTRADO EN QUITO



[Handwritten signature]
120649352-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL GENERAL DEL 17 FEB 2013

005
005-0016 170-493523
NUMERO DE CERTIFICADO CEEBREA

DE JANON BUCHELI CARLOS ADOLFO

PIEMONTE DISTRICCIÓN 1
PROVINCIA EL CONDADO EL CONDADO
QUITO EL CONDADO EL CONDADO
CANTON ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, **22 ABR. 2013**



[Handwritten signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA No. 171291813-3

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO TORRES
ROBERTO CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA TERESA
FECHA DE EMISION 17-11-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

V2343V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO CARLOS ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES YOLANDA DEL CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-11-11
FECHA DE EXPIRACION
2021-11-11




[Handwritten signature]
0984721009

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015-0271 1712918133

NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
JARAMILLO TORRES ROBERTO CARLOS

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
PROVINCIA QUITO LA FERROVIARIA ELOY ALFAR
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 22 ABR. 2013



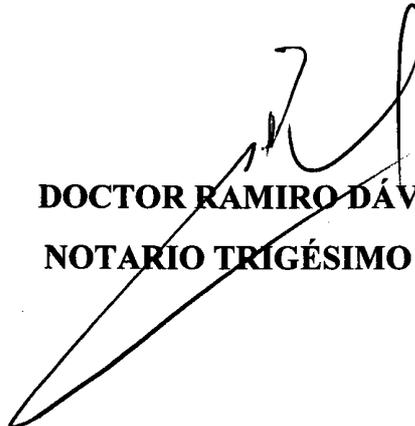
[Handwritten signature]
Rm. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEXTO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0012

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de **DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA “VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, VALOREAL CIA. LTDA.”;** OTORGAN: **JAIME LEONARDO SOTOMAYOR VEINTIMILLA, CARLOS ADOLFO DE JANON BUCHELI, ROBERTO CARLOS JARAMILLO TORRES,** debidamente firmada y sellada en Quito, a **VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE**




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0013

RAZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003081, emitida el veinte y un de Junio del año dos mil trece, por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías, en la que resuelve aprobar la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA."**; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha resolución, senté razón de esta aprobación, al margen de la matriz de la escritura pública mencionada, otorgada en esta Notaría el veinte y dos de Abril del año dos mil trece.- Quito, nueve de Julio del año dos mil trece.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



TRÁMITE NÚMERO: 33060

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26888
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2976
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

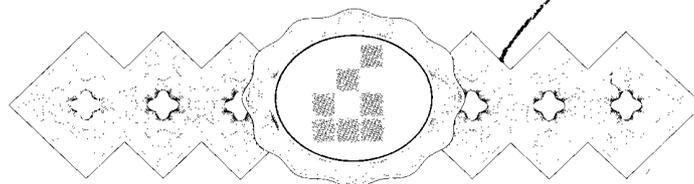
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1101844080	SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO	Quito	SOCIO	Casado
1712918133	JARAMILLO TORRES ROBERTO CARLOS	Quito	SOCIO	Divorciado
1706493523	DE JANON BUCHELI CARLOS ADOLFO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003081
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



5. DATOS ADICIONALES:

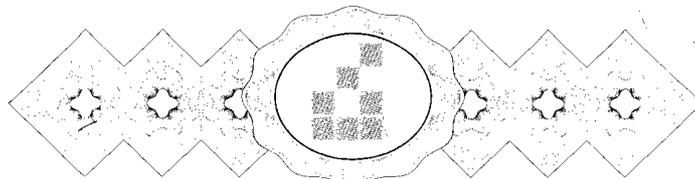
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:
5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30070

Quito, **19 SEP 2013**Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALORIZACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES VALOREAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO